

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienden hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» 27 Agosto 1913).

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.808

La Dirección general de la deuda y clases pasivas, dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

Venciendo en 1.º de Octubre de 1913 el cupón número 48, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y cupón número 17 de los Títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é

Instrucción pública, Cabillos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esta provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Para el recibo de la carpeta de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno, sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

3.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará *gratis* esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

4.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimientos, número, serie é importe con los que en

dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez que hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

5.ª Los Títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador;» y llevarán unidos los cupones siguientes al trimestre en que se amorticen.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendi-

das en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno *recibo* al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiem-

bre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Importantes.—7.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.»

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 25 de Agosto de 1913.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

Sección provincial de Pósitos DE CORDOBA

Circular núm. 2.745

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Priego que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 4 al 9 de Agosto, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1900, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Córdoba á 19 de Agosto de 1913.—efe de la Sección, Carlos Morales.

(Relación que se cita)

El Ayuntamiento, por la adquisición de la casa-panera.—Fecha de la obligación: 19 Noviembre 1909.—Cantidades adeudadas: principal 6 intereses, 6.952'24 pesetas; 5 por 100 de recargo, 347'61 pesetas; total, 7.299'85 pesetas.

Escuela Especial de Veterinaria CÓRDOBA

Núm. 2.809

Desde el 1.º al 30 de Septiembre próximo queda abierta la matrícula oficial ordinaria para el curso académico de 1913 á 1914. Se solicitará por medio de papeletas impresas que serán facilitadas en la portería del Establecimiento, durante las horas hábiles de los días no feriados, hasta el 30 á las veinticuatro, en que quedará cerrada esta clase de matrícula.

Al tiempo de presentar los interesados la papeleta en solicitud de matrícula, exhibirán la cédula personal corriente y abonarán en papel de pagos al Estado por cada asignatura 8 pesetas por el concepto de matrícula y 2'50 pesetas por derechos de inscripción y otras 2'50 por derechos prácticos, acompañando tantos timbres móviles de diez céntimos como asignaturas se soliciten, más uno para el resguardo provisional que habrán de recoger en el momento de hacer la inscripción.

Las matrículas de honor deberán ser solicitadas en el mismo plazo que las ordinarias, por medio de instancias en papel de la clase 12.ª dirigidas al señor Director.

La matrícula extraordinaria puede solicitarse durante todo el mes de Octubre en la forma que determina la legislación vigente.

Los individuos que procedan de otra Escuela, justificarán al tiempo de hacer la matrícula por medio del oportuno certificado, los estudios hechos anteriormente.

Los alumnos procurarán guardar el orden de prelación correspondiente á fin de no exponerse á que se les declare nula la matrícula, con pérdida de los derechos abonados.

Córdoba 23 de Agosto de 1913.—El Secretario, Rafael Martín.—V.º B.º: El Director, G. Bellido Luque.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 2.779

Don José de Lezameta y Gutiérrez, Presidente de la Sala de Vacaciones de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que con el fin de que sean conocidos los nombres de los que han solicitado cargos de Jueces y suplentes, en los Juzgados municipales de la provincia de Córdoba, y en los quince días siguientes á este anuncio, puedan presentarse en la Secretaría de este Gobierno las observaciones ó reclamaciones que crean oportunas, á continuación se relacionan los individuos que solicitan los expresados cargos, y en cumplimiento de la regla tercera del artículo quinto de la Ley de Justicia Municipal, expido el presente.

Sevilla 22 de Agosto de 1913.—José de Lezameta.

(Relación que se cita)

Conclusión

Nombres de los aspirantes, número de la solicitud y cargos que han solicitado:

Partido judicial de Montoro

Adamuz

Don Pedro Avila Solís, 82.—Juez propietario.
Don Marcos García Ayllón, 280.—Juez propietario.
Don Pedro Cerezo Cuadrado, 281.—Juez suplente.
Don Ignacio Sánchez Fernández, 386.—Juez propietario.

Montoro

Don Jesús Vega Leal y Cruz, 110.—Juez propietario.
Don Rafael Criado y Piédrola, 125.—Juez propietario.

Partido judicial de Posadas

Almodóvar del Río

Don Cristóbal Cañero Ponce, 24.—Juez suplente.
Don Antonio García Pedrajas, 124.—Juez propietario.

La Carlota

Don José María de los Ríos y Sánchez, 17.—Juez propietario.
Don Antonio Clérico Ruf, 29.—Juez propietario.
Don José Durán Toscano, 120.—Juez propietario.
Don Ramón Hens Doblas, 121.—Juez propietario.
Don Antonio Galán Ruiz, 205.—Juez propietario.
Don Miguel Millán García, 213.—Juez propietario.
Don José García Velasco, 435.—Juez propietario.

Fuente Palmera

Don Juan Hens Reyes, 440.—Juez propietario.
Don Juan Adame Berniel, 441.—Juez propietario.
Don Leopoldo Herrera Ariza, 442.—Juez propietario.
Don Emilio Gamero Cerezo, 443.—Juez suplente.
Don Arturo González Rico, 444.—Juez propietario.

Partido judicial de Pozoblanco

Alcaracejos

Don Eufemio Moreno López, 49.—Juez propietario.
Don Juan Fernández Pedrajas, 282.—Juez propietario.
Don Ildefonso Rodríguez Blanco, 283.—Juez propietario.
Don Lorenzo Rico Pedrajas, 284.—Juez propietario.

Conquista

Don Juan Redondo Calero, 263.—Juez propietario.
Don Francisco Sampelayo Martínez, 316.—Juez propietario.
Don Fernando Rincón García, 317.—Juez propietario.
Don Juan Antonio Muñoz Fernández, 318.—Juez suplente.

Dos Torres

Don Antonio Calero Velasco, 328.—Juez propietario.

El Guijo

Don Ponciano Conde Delgado, 41.—Juez propietario.
Don Juan de Dios Pérez Mancilla, 72.—Juez propietario.

Don Miguel Dueñas Fernández, 328.—Juez propietario.

Don Federico Moreno García Arévalo, 329.—Juez propietario.

Partido judicial de Priego

Almedinilla

Don Justo Siles Villar, 103.—Juez propietario.
Don Cristóbal García Castillo, 104.—Juez propietario.
Don Alfredo Serrano López, 105.—Juez propietario.
Don José Ariza García, 106.—Juez propietario.
Don Juan Serrano Pulido, 107.—Juez propietario.
Don Antonio Vega González, 149.—Juez propietario.
Don Antonio Vega, 150.—Juez propietario.
Don Miguel Adolfo Ariza Sánchez, 151.—Juez propietario.
Don José Díaz Aguilera, 459.—Juez propietario.
Don José Ariza Ramírez, 470.—Juez propietario.

Carcabuey

Don Eduardo Ruiz Carrillo, 10.—Juez propietario.
Don Ventura Benítez Ramírez, 11.—Juez propietario.
Don Francisco Caracuel Ruiz, 13.—Juez propietario.
Don Rafael Delgado Benítez, 14.—Juez propietario.
Don Cristóbal Lozano Sicilia, 560.—Juez propietario.
Don Juan García López, 564.—Juez propietario.

Partido judicial de Rute

Benamejí

Don Antonio Espejo Espejo, 137.—Juez propietario.

Palenciana

Don Juan Velasco Plasencia, 321.—Juez propietario.
Don Antonio Domínguez Arjona, 322.—Juez propietario.
Don José Jiménez Ramírez, 468.—Juez 6 suplente.

Sevilla 22 de Agosto de 1913.—El Secretario de Gobierno interino, Conrado Gutiérrez.—Visto bueno: El Presidente, Lezameta.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.741

Lista definitiva de los Jurados del partido judicial de Pozoblanco, para el año próximo de 1914:

Cabezas de familia

D. Manuel Acañas Villar
» Miguel José Ayala Cruzado
» José Benítez Gordillo
» Juan Caballero Ayala
» Argimiro Caballero Rodríguez
» Bartolomé Fernández Tena
» Bautista López Fernández
» Rafael Maldonado Lugo
» Félix Moreno Moreno
» Rafael Pedrajas Caballero
» Celedonio Pérez Rodríguez
» Juan Pérez de Gracia
» Martín Sánchez Ayala
» Pedro Sepúlveda Fernández
» Agustín Sepúlveda López
» Andrés Sepúlveda Rodríguez
» Diego Bejarano Bravo

D. Atanasio Franco Ruiz
 Miguel Gil López
 Francisco Angel Gutiérrez
 Rafael García Madrid
 Pablo Madrid Madrid
 Diego Clemente Parra Merchán
 Ezequiel Sánchez Caballero
 Francisco Sánchez Bravo
 Martín Buenestado Herruzo
 Francisco Cámara Romero
 Antonio Alaez Pedraza
 Isidro Blanco Hidalgo
 José Blanco Murillo
 Antonio Blanco Lunar
 Toribio Díaz Rodríguez
 Antonio Fernández García
 Juan José García Maya
 Antonio González Rodríguez
 Francisco Jiménez Madueño
 Eulalio Herrero Delgado
 Adolfo Hidalgo Castro
 Juan López González
 José López Vioque
 Antonio Merchán González
 Juan Antonio Misas Márquez
 Aguilino Olmo García
 Francisco Olmo García
 Joaquín Portal Miranda
 Arcadio Conde Delgado
 Brígido Gahete Muñoz
 Francisco Moreno Aperador
 José Alamo Pizarro
 José Cobos Vázquez
 José Carrillo Marta
 Juan Gómez García
 Gabriel Herruzo Carrillo
 Juan Misas Alosa
 José Misas Avilés
 Francisco Moreno Campos
 Joaquín Manosalvas Peñas
 Antonio Peralvo Díaz
 Alfonso Rueda Cantador
 Tomás Rojas Muñoz
 Hilario Tirado Fuente
 Francisco Valverde Peralvo
 Juan Vioque Peralvo
 Domingo Saldiernas Regalón
 Sabino Antolin Lledo
 Emilio Aguilar Fernández
 Antonio Aparicio Gómez
 Pedro Alba Romero
 Alfonso Avila Calleja
 Bartolomé Bernia García
 Guzmán Cabrera Muñoz
 José Cabrera García
 Lorenzo Castro Rojas
 Ildefonso Castro Castro
 Arcadio Caballero Caballero
 Mario Cabrera Amor
 Pedro Cabrera Moreno
 Juan José Dueñas Villarreal
 Rodrigo Dueñas Muñoz
 Andrés Dueñas Arroyo
 Lázaro Delgado Cabrera
 José Fernández Aparicio
 Bartolomé García Campos
 Miguel García Sánchez
 Enrique Guerrero Carmona
 Luciano Herrero Mora
 Antonio Habas Cremaes
 Pedro López Pozo
 Antonio Llergo Rubio
 Doroteo Mora Moreno
 Rafael Muñoz Herruzo
 Antonio Moreno Arce
 Antonio Muñoz Quirós
 Juan Martín Cruces
 Casimiro Porras García
 Baltasar Rubio Rojas
 Manuel Rodríguez Cabrera

D. Manuel Solís Vioque
 Eusebio Salamanca Fernández
 Luis Blanco Herrero
 Luis Blanco Pozo
 Angel Caballero Fernández
 Francisco Delgado Montero
 Antonio Fernández Fernández
 Angel García Romero
 Manuel Molina Campos
 Esteban Obejo Campos
 Pablo Bermudo Cantador
 Juan Blanco Fernández
 Salvador Blanco Mohedano
 Juan José Buenestado Cañuelo
 Luis Candelas Alberca
 Francisco Carmona Moreno
 Sebastian Cazalilla Lara
 Acisclo Castro Escribano
 Juan Antonio Delgado Madueño
 Bartolomé Díaz Romero
 Avelino Doctor Romero
 Francisco Fernández Buenestado
 Juan Gil Garrido
 Juan Gutiérrez Copado
 Cayetano Martos Herruzo
 Juan Martos Moreno
 Argimiro Martos Pedraza
 Juan Moreno Díaz
 Manuel Moreno López
 Luis Ochoa Amor
 Bartolomé Pedrajas Díaz
 Juan Ranchal Dueñas
 Bartolomé Redondo Romero
 Bernardo Rodríguez Díaz
 Pedro Martín Romero Espejo
 Martín Romero Pozo
 Bernardo Sánchez Moreno
 Francisco Serrano Muñoz
 Miguel Torralvo Romero
 Domingo Torres Rojas
 Baltasar Torrico Peralvo
 Carlos Agudo López
 Francisco Barbero Barbero
 Domingo Caballero Moya
 Victoriano Español Jurado
 Gregorio Fernández Muñoz
 Mariano Tiñana García
 Emilio Gómez Benítez
 Donato González Palomo
 Pascual Medina Jurado
 Tomás Moreno Romero
 Pedro Pozuelo Ruiz
 Juan Antonio Ruiz Muñoz

Capacidades

D. Rufino Caballero Ayala
 Sandalio Caballero Fernández
 Miguel Caballero Mansilla
 Amador Fernández Pedrajas
 Francisco Martín Cruces
 Rafael Muriel Traperó
 Ildefonso Martínez Blanco
 Doroteo Alcalde Fernández
 Martín García Caballero
 José Rey Gil Benítez
 Juan Reyes Madrid García
 Mariano Sánchez Bravo
 Diego Buenestado Borreguero
 Pedro Buenestado Moreno
 Antonio Blanco Murillo
 Rafael Campos Machuca
 Faustino García Arévalo Hijosa
 Juan José López Hidalgo
 José Montero Peralvo
 Faustino Moreno Madueño
 Francisco Rodrigo Caballero
 Mateo Ruiz Fernández
 Rafael Sánchez Benítez
 Agustín Vioque Arévalo
 Genaro Muñoz Fernández
 Luis Mansilla Conde

D. Francisco Gómez Sicilia
 Manuel Tirado Sánchez
 Adriano Moral Sicilia
 Doroteo Ballesteros Muñoz
 Diego Caballero Cejudo
 Francisco Carmona Medina
 Agustín Caballero Fernández
 Antonio Cabrera Sánchez
 Antonio Domingo Caballero Muñoz
 Pedro Cabrera Herrero
 Francisco Dueñas Rojas
 Angel García Arévalo Gil de Arana
 Pedro García Caballero
 Blas Herrero Escribano
 Antonio Moreno Rubio
 Bernardino Moreno Castro
 Raimundo Moreno Castro
 Pedro Mata Muñoz Peralvo
 José Muñoz Romero
 Agapito Muñoz González
 Manuel Palomo Bautista
 Lucas del Rey García
 Miguel Rodríguez Caballero
 José Agileo Sánchez García
 Francisco Valero Olmo
 José Delgado Cabrera
 Lucas Fernández Calero
 José Campos Sánchez
 Manuel Cañizares Campos
 Gregorio Cámara Pozo
 Agustín Escudero Pedraza
 Pedro García Pedraza
 Manuel García Pedraza
 Matías Moreno Blanco
 José Martos Torrico
 Dionisio Pedraza Díaz
 Fernando Sepúlveda Herruzo
 Antonio Yun Ligero
 Francisco Arévalo Romero
 Gabriel Ayala Rodríguez
 Doroteo Caballero Arévalo
 Antonio Fernández Pineda
 José Gómez Leal
 Miguel Granados Rodríguez
 Juan López Campos
 Simón Herrero Redondo
 Brígido Muñoz Fernández
 José Quebrajo Cervano
 Francisco Varo Granados

Córdoba 29 de Julio de 1913.—El Secretario, Bibiano Garzón.—V.º B.º: El Presidente, Tello.

AYUNTAMIENTOS

PALMA DEL RIO

Núm. 2.785

Don José Bazo Velez, Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: que en el libro de actas de la Junta municipal, correspondiente al presente año, aparece la sesión extraordinaria que, copiada literalmente, es como sigue:

Sesión extraordinaria en segunda convocatoria del día 18 de Agosto de 1913

«En la ciudad de Palma del Río a veintuno de Agosto de mil novecientos trece, siendo las doce de su mañana, se reunieron en la Sala Capitular, previa citación en segunda convocatoria los señores del Ayuntamiento y los de la Junta municipal de asociados que al margen se expresan, con objeto de celebrar esta sesión extraordinaria, bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel López León, que la declaró abierta.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada por unanimidad.

Por el señor Presidente se manifestó

que, como constaba en la cédula citatoria, tenía esta por objeto acordar los recargos municipales que habrán de imponerse para el año próximo de mil novecientos catorce, con el fin de cubrir las atenciones del presupuesto municipal que ha de formarse para dicho ejercicio, sobre los conceptos siguientes:

Por el impuesto general de consumos; por el de carruajes de lujo; por el de las contribuciones territorial é industrial; por el de cédulas personales; por el degüello de cerdos, y por el de ganado vacuno, lanar y cabrio.

Deliberados todos los extremos y suficientemente discutidos que fueron cada uno de aquellos, se acordó por unanimidad se impongan los siguientes recargos:

1.º El ciento veinte por ciento sobre la cuota que se satisface al Tesoro por el Impuesto general de consumos, excepción de la del vino, que será el de cinco pesetas, y ninguno á la sal. El correspondiente al alcohol neutro y aguardientes anisados será el de veinte pesetas por hectólitro y ninguno al desnaturalizado conforme á lo establecido en la ley de diez de Diciembre de mil novecientos ocho y Reglamento de la misma fecha.

2.º El dieciseis por ciento sobre las cuotas que se satisfagan al Tesoro por territorial.

3.º El trece por ciento sobre las cuotas que se satisfagan al Tesoro por industrial y sobre las patentes de los Médicos.

4.º El cincuenta por ciento sobre valor de las cédulas personales y sobre la cuota para el Tesoro, por el impuesto de carruajes de lujo.

5.º El de dos pesetas por cada cerdo que se degüelle para la venta pública ó el consumo particular, en el casco, radio y extrarradio de este término municipal.

6.º Que se cobren cinco céntimos como arbitrio municipal por cada kilogramo de las reses que se sacrifiquen en el matadero para el abastecimiento público y que se incorporen mensualmente por dicho concepto el producto de la bolsa de quiebra.

Y por último, se acordó que copia certificada de esta sesión se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, y otro al señor Administrador de Contribuciones para los efectos correspondientes.

Con lo cual se dió por terminada esta sesión, que firman los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—siguen las firmas.

Es copia de su original á que me refiero. Y para que conste y á fin de remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, pongo la presente visada por el señor Alcalde, en Palma del Río á veintidos de Agosto de mil novecientos trece.—José Bazo.—V.º B.º: M. López León.

CAÑETE LAS TORRES

Núm. 2.811

Don Antonio Caracuel Moyano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento se saca á pública subasta un pedazo de terreno de mil ciento veinte

metros cuadrados, dividido en cuatro solares edificables en la calle Molino, propio del Municipio, por el precio y condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día diez de Septiembre próximo, bajo la presidencia del Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal del Ayuntamiento y del Secretario de la Corporación que dará fé del acto.

La subasta se celebrará por medio de pliegos cerrados ajustados al modelo que al final se inserta, debiendo acompañar al mismo la cédula personal del licitador y documento justificativo de haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo de valoración.

Durante la primera hora se admitirán posturas que cubran los tipos de valoración, y transcurrida sin haberse presentado pliego alguno se admitirán por las dos terceras partes conforme a la Instrucción de 26 de Abril de 1900. El pago de la cantidad en que quedan subastados los terrenos se hará en el acto del otorgamiento de la escritura, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento.

Cañete de las Torres 22 de Agosto de 1913.—Antonio Caracuel.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones referente a la enagenación de varios solares edificables en la calle Molino, propios de este Municipio, ofrece por el señalado con el número, la cantidad de pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente)

VALENZUELA

Núm. 2.818

Don Juan Gallardo Rivas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1914, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, según preceptúa el artículo 146 de la ley Orgánica, durante cuyo plazo pueden presentarse reclamaciones contra citado proyecto.

Lo que se anuncia para general inteligencia por medio de edictos en esta villa y en el BOLETIN OFICIAL

Valenzuela 22 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Juan Gallardo.

AÑORA

Núm. 2.792

Don Bartolomé Madrid y Madrid, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia, previo informe favorable del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y se formulen cuantas reclamaciones sean procedentes contra el mismo.

Añora 22 de Agosto de 1913.—Bartolomé Madrid.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 2.824

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer la busca de un mulo capón, de dieciséis años, un metro cuarenta y siete centímetros de alzada, castaño raza española, tuerto del derecho, caricano, pelos blancos por todo el cuerpo, lunares en los costillares, herrado en la anca derecha con las iniciales S. C., y en su izquierda con el de la Compañía el Fénix Agrícola, propio de Juan Moreno Luque, vecino de Montemayor, hurtado en la noche del trece del actual en terrenos del cortijo de la Salgadilla, de aquel término; y si fuese habido lo ocupen y remitan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder fuere encontrado, si no justificaren su legítima adquisición.

Dada en La Rambla a veintidos de Agosto de mil novecientos trece.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Antonio López del Moral.

Núm. 2.826

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de una rucha con cuatro años, un metro diecisiete centímetros de alzada, rucia parda, con lunares en los costillares en forma de cinta y raya cruzada, herrado con la inicial F. en la tabla izquierda del cuello y con el del Fénix Agrícola, propia de don José Fernández González, vecino de Fernández, hurtada en la noche del dieciocho del actual de terrenos del cortijo La Catalineta, término de Santaella; y caso de ser habida la remitan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla a veinticuatro de Agosto de mil novecientos trece.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Antonio López del Moral.

POSADAS

Núm. 2.805

Don Francisco Eugenio Uceda García, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al más próximo pariente del interfecto Juan Lorenzo Salguero, de cuarenta y tres años de edad, soltero, minero, hijo de Isabel, ignorándose el nombre del padre, y natural de Mundín, Ayuntamiento de Maride, partido de Carballino, que falleció el veintidos de Junio último a consecuencia de lesiones producidas por disparo de arma de fuego, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a facilitar los datos necesarios relativos a las circunstancias personales de dicho finado, para consignarlas en la inscripción de defunción, y al propio tiempo ofrecerle el sumario que se instruye con motivo de expresado hecho, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Posadas a veintidos de Agosto de mil novecientos trece.—Francisco E. Uceda.—El Secretario, Joaquín Iglesias.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.825

GARCÍA CUEVAS Apolinar Pedro, de veinticinco años de edad, hijo de padre desconocido, y de Ricarda, soltero, cantador, natural de Belalcázar, que el catorce de Junio último ingresó por disposición del Director General de Seguridad, en la prisión celular de Madrid, a sufrir quince días de arresto; comparecerá ante el señor Juez de instrucción de Valdepeñas, dentro del plazo de quince días, a practicar una diligencia en sumario por hurto.

Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 2.746

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en calle de Tomás Conde número 8, de esta ciudad, el día 5 de Septiembre próximo, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las atenciones del mismo, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar a las once del expresado día ante la Junta Económica del Parque, y será presidido por el señor director del Establecimiento, sujetándose las condiciones del concurso a las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque todos los días laborables, de nueve a trece, y que por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán, asimismo, muestras de los artículos a cuyo tipo tendrán que sujetarse las que presenten los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase 11ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, a las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el cocepto por el que se comparezca. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la Caja del Establecimiento del 5 por ciento a que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignan en el pliego de las condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado plego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario y en el acto serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la

adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejor más la suya. Caso de que la igualdad subsistiere, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre a las condiciones del concurso.

Con arreglo a lo que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año anterior, si el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo 51 de la Ley.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en el pliego de las condiciones técnicas, siendo arbitra la Junta de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de peritos.

Los artículos, objeto de este concurso, son: harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja para pienso, sal, leña rajada para cocinas, leña de jaras para hornos, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, jabón y esparto.

El acto del concurso se ajustará a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de Guerra aprobado por R. O. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157) Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año anterior y Ley de protección a la Industria Nacional.

Córdoba 20 de Agosto de 1913.—El Director, P. A., Luis Duscasi.

Modelo de proposición

Don F. de T., domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle, número, enterado del anuncio publicado en el (BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha tal, ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar a dicho Establecimiento, quintales métricos de a, pesetas uno (todo en letra) acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase, número, expedida en (ó pasaporte de extranjería, en su caso y porder Notarial, también en su caso), así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrecen proceden de (el punto que sea).

(Fecha y firma)

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente. Si se firma por poder se expresará como ante firma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla,